



0126 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 01 MAR 2013

Vistos, el Expediente N° 0177486-2012 y el Informe N° 029-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003443-2012-DRELM de fecha 16 de agosto de 2012, se declaró improcedente la solicitud de pago de la bonificación mensual ascendente a una remuneración mínima vital, solicitada por don César Darío Pezo del Pino curador de don Juan José Pezo del Pino, pensionista mayor de edad por orfandad;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 003443-2012-DRELM fue notificada el 20 de septiembre de 2012, por lo que el recurso de apelación presentado el 12 de octubre de 2012 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente señala en su recurso de apelación, que de conformidad con el literal b) del artículo 34 del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, le corresponde el pago de la bonificación mensual equivalente a una remuneración mínima vital por su condición de pensionista mayor de edad por orfandad, solicitando la nulidad del acto administrativo cuestionado;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 28449, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad del Gobierno Nacional que administra el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el cual puede delegar, a otras entidades públicas, mediante decreto supremo, en forma total o parcial, sus facultades y funciones, en otras entidades;

Que, a través del artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas delegó a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a partir del 01 de julio de 2008, la facultad para reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Estado;

Que, en ese sentido, la entidad competente para reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 es la Oficina de Normalización Previsional;

Que, no obstante, mediante la Resolución Directoral Regional N° 003443-2012-DRELM el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana emitió pronunciamiento sobre la solicitud del administrado, declarando improcedente su pedido de pago de una bonificación mensual ascendente a una remuneración mínima vital, bajo el régimen de



pensiones del Decreto Ley N° 20530, sin tener en consideración que no era competente para pronunciarse sobre dicho asunto;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la precitada norma legal establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la Ley, así también el numeral 11.2 del mismo artículo, establece, que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, en consecuencia, dado que la Resolución Directoral Regional N° 003443-2012-DRELM adolece de un vicio insubsanable, al haber sido expedida en forma contraria a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, corresponde declarar su nulidad de pleno derecho, y:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR fundado el Recurso de Apelación interpuesto por don CESAR DARIO PEZO DEL PINO, curador de don JUAN JOSÉ PEZO DEL PINO, contra la Resolución Directoral Regional N° 003443-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, y en consecuencia nula la citada Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que todo lo actuado se retrotraiga al momento anterior a su emisión, debiendo la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana remitir los actuados a la Oficina de Normalización Previsional-ONP, a fin que como entidad competente se pronuncie sobre el pago de la bonificación mensual ascendente a una remuneración mínima vital bajo el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, solicitado por don CESAR DARIO PEZO DEL PINO curador de don JUAN JOSE PEZO DEL PINO.

Artículo 3.- DISPONER las acciones pertinentes para el deslinde y determinación de responsabilidades por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación